

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 914-462

Agosto 31 de 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE
CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. RHA-08292X"**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDOS

Que el (los) proponente (s) **FUTURO GOLD S.A.S** identificado con NIT No. 900993456 representado legalmente por , radicaron el día **10/AGO/2016**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **GÓMEZ PLATA**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **RHA - 08292X**.

Que en evaluación técnica de fecha **08/ABR/2021**, se determinó que **Una vez revisada la información técnica en el aplicativo AnnA Minería, se encuentra que: 1. El Formato A no cumple con lo establecido en la Resolución 143 de 2017, por lo que el proponente deberá ingresar al aplicativo AnnA Minería y diligenciar completamente los campos vacíos o con valores en cero, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a realizar la actividad), además, deberá asociar un profesional que refrende la información que se encuentra en el sistema. 2. El proponente deberá asociar en el aplicativo AnnA Minería, el profesional competente, según el artículo 270 de la Ley 685 de 2.001, complementado por ley 926 de 2004 encargado de refrendar la información técnica de la propuesta. 3. El proponente deberá adjuntar dentro de la documentación de la propuesta que reposa en el aplicativo AnnA Minería, copia de la tarjeta profesional de la persona que refrenda la información técnica; así como, documento suscrito por el profesional competente en donde éste acepta ser el profesional refrendador de la información técnica allegada. A modo de información, el área presenta superposición con zonas informativas que no requieren concepto, autorización o permiso para ser**

otorgadas, como son: 1. Superposición total con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. 2. Superposición total con las zonas macrofocalizadas y microfocalizadas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. El área solicitada se encuentra en el municipio de Gómez Plata el cual concertó el 10 de marzo de 2021.

Que en evaluación económica de fecha FECHA_DE_EVALUACION_ECONOMICA, se determinó que Revisada la placa RHA-08292X, con radicado 10056-0, de fecha 10 de agosto del 2016, se puede determinar que el proponente NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica. El proponente allega información que se encuentra en el expediente de la plataforma de Mercurio en el cuaderno principal, debido al cambio, deberá adjuntar la información en ANNA Minería. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que el proponente debe diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total correspondiente al periodo fiscal anterior a la fecha de la radicación de la propuesta o del requerimiento si entregará documentación actualizada a corte del 31 de diciembre de 2020. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. Cuando se trata de personas jurídicas, el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, se le requiere al proponente FUTURO GOLD S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución 352 de 2018 se deberá requerir al solicitante y de conformidad con el Art. 17 de la Ley 1437 de 2011 ajuste su solicitud con los valores económicos en ANNA minería respecto a los estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2015 o si presenta la información actualizada ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2020 y allegue los siguientes documentos: 1. Requerir Estados financieros correspondiente al periodo fiscal de 2015-2014 certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 o norma que lo sustituya. 2. Requerir de copia de la matricula profesional del contador y del revisor fiscal que firmaron los estados financieros. 3. Requerir certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores actualizado del contador y revisor fiscal que firmó los estados financieros. 4. Requerir Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de la presentación de la propuesta. 5. Requerir Declaración de renta correspondiente a 2015. 6. Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días de la presentación de la propuesta. 7. Requerir al proponente diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total y patrimonio a corte del 31 de diciembre de 2015 o si presenta TODA la información actualizada ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2020 (si presenta la información de un accionista o matriz controlante que acreditará la capacidad económica, deberá ajustar los valores en ANNA minería con las cifras de los anteriormente mencionados). Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, el proponente FUTURO GOLD S.A.S, deberá allegar TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA ACTUALIZADOS CON RESPECTO A LA FECHA DEL AUTO DE REQUERIMIENTO. El Artículo 5° de la resolución 352 de 2018. Criterios para evaluar la capacidad económica. Parágrafo 1. Los proponentes que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a

través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración.

*Que en evaluación jurídica de fecha **04/ABR/2021**, se determinó que es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión **RHA-08292X**.*

*Que mediante Auto No. 914-1021 del 25 de junio de 2021, notificado por estado No. 2124, fijado el 29 de junio de 2021, se realizaron unos requerimientos técnicos y financieros dentro de la propuesta de contrato de concesión con placa No. **RHA-08292X**, y se le concedió al proponente el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la providencia, so pena de rechazo.*

En ese orden de ideas, se revisa y analiza el expediente en su integridad y en la plataforma de Anna Minería, y se concluye que el proponente no atendió los requerimientos ni técnicos ni económicos.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A su turno, el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, establece que: “(...), **la propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías, (...).** El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente. (...)”. (Subrayado fuera de texto y s o m b r e a d o) .

Que el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, sobre la presentación de propuestas de contratos de concesión, señala: “También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin (...)”

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta: “Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá: (...)

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías. (....)

g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código. (Subrayado fuera d e t e x t o)

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: “La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta”. (Negrilla fuera de texto)

Sobre el particular es procedente citar lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley en comento, en los siguientes términos:

“(...) Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentaran en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente fómales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (...)” (Subrayas fuera de texto original)

En consonancia con lo expuesto, la capacidad legal de la persona jurídica, pública o privada, debe probarse al momento de presentar la correspondiente propuesta de contrato de concesión minera, pues ello habilita al proponente para ser tenido en cuenta durante todo el proceso.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: “(...) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **RHA - 08292X**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **RHA-08292X**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a través de la Dirección de Titulación Minera, a **FUTURO GOLD S.A.S identificado con NIT No. 900993456 representado legalmente por**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá presentarse a través del correo electrónico minas@antioquia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Medellín, a los 31 días del mes de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		25/08/2021
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		